

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO MTRO. VÍCTOR MANUEL GIORGANA JIMÉNEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL CONGRESO"**, Y POR LA OTRA LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MTRO. JOSÉ ALFONSO ESPARZA ORTIZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA BUAP"**, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara "EL CONGRESO":

1. Que es un Poder Público del Estado de Puebla, de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y que de acuerdo con lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Legislativo tiene y administra su patrimonio para el desempeño de sus funciones; formula y aprueba su presupuesto anual de egresos y tiene plena autonomía para su ejercicio, así como para organizarse administrativamente.
2. Los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Puebla, y el correlativo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señalan que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Pleno, que se denomina Congreso del Estado.
3. Los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, señalan la existencia e integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso.
4. De conformidad a la facultad exclusiva que le confiere la fracción III del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Diputado Víctor Manuel Giorgana Jiménez, es quien ejerce la representación del Poder Legislativo del Estado.

5. Para efectos administrativos y jurídicos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle cinco poniente, número ciento veintiocho, Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, Puebla.

Declara "LA BUAP":

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas tecnológicas y humanísticas y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. Como medio más eficaz para el cumplimiento de su objetivo, le fue otorgada su AUTONOMÍA, el 23 de noviembre de 1956, por la XXXIX Legislatura Estatal.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por Decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal lo es el Rector, Mtro. José Alfonso Esparza Ortiz, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991; personalidad que acredita con el acuerdo emitido por el Honorable Consejo Universitario de fecha 4 de octubre de 2013, firmado por el Secretario de dicho Órgano de Gobierno.
5. En atención a sus objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el Edificio "Carolino", ubicado en el número ciento cuatro, de la calle cuatro sur, Centro Histórico, de esta Ciudad de Puebla, Puebla.

Declaran "LAS PARTES" que:

Por medio del presente convenio se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este convenio, manifestando que en la celebración del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

De acuerdo con lo anterior, se celebra el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos por el que "**LAS PARTES**" instrumentarán acciones conjuntas de colaboración interinstitucional e intercambio de conocimientos, que permitan celebrar convenios específicos de colaboración entre ellas, para la elaboración de diversos programas educativos y culturales, comprendiendo: la capacitación a los diputados respecto a la formación académica y desarrollo de habilidades de comunicación, tales como técnica para el debate y argumentación, expresión en público, entrenamiento en medios, negociación y mediación, la alfabetización digital y uso eficiente de las redes sociales, comunicación política; seguridad en la información y vigilancia del peritaje informático; así como en materia de desarrollo económico, regional y local, finanzas públicas, planes de desarrollo y políticas públicas.

SEGUNDA. Para la ejecución de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, "**LAS PARTES**" elaborarán Programas de Trabajo específicos o convenios específicos, mismos que deberán ser acordes a su normatividad vigente, los cuales estarán siempre equilibrados en derechos y obligaciones, y deberán contener, entre otros requisitos, los siguientes:

- a) Objetivos.
- b) Actividades a desarrollar.
- c) Recursos Humanos, técnicos y materiales necesarios.
- d) Lugar donde se realizarán las actividades.
- e) Calendarización.

- f) Responsables de su ejecución, seguimiento y evaluación.
- g) Documentos y datos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de ellos.
- h) Los demás que consideren necesarias **"LAS PARTES"**.

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que los convenios específicos de colaboración como sus correspondientes condiciones financieras, se consideran emanados de este convenio marco de colaboración general y no podrán oponerse a él en ninguna de sus cláusulas.

CUARTA. "LAS PARTES" se comprometen de manera conjunta a:

- a) Diseñar y poner en práctica proyectos de vinculación entre las diferentes acciones que realizan.
- b) Facilitar, de ser el caso y de acuerdo a sus posibilidades, disponibilidad y suficiencia presupuestaria, la infraestructura para la ejecución de este convenio.
- c) Establecer los mecanismos de comunicación en los que se propicie el intercambio de opiniones y alternativas de solución, con la finalidad de lograr congruencia entre sus programas.

QUINTA. Para el adecuado desarrollo de este instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan formar una comisión técnica que estará integrada por igual número de representantes, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y firma de los programas de trabajos específicos y demás instrumentos que emanen de este convenio.
- c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.

SEXTA. "LAS PARTES" nombran como responsables del desarrollo del presente convenio a:

Por **"EL CONGRESO"**, al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política,
Diputado Mtro. Víctor Manuel Giorgana Jiménez.

Por **"LA BUAP"**, a la Abogada General de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Dra. Miriam Olga Ponce Gómez.

SÉPTIMA. Para el debido cumplimiento del presente convenio, **"EL CONGRESO"** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Que, quienes participen en los programas mencionados en el presente instrumento, cumplan con los requisitos que al efecto solicite **"LA BUAP"**.
- b) Sujetarse a la supervisión, vigencia de planes, programas y calendario vigente de posgrados, cursos y demás actividades acordadas con **"LA BUAP"**.

OCTAVA. **"LA BUAP"** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Permitir que personal de **"EL CONGRESO"**, previa información de **"LA BUAP"**, participe en reuniones informativas con sus funcionarios para difundir el presente convenio.
- b) Invitar a Diputados y Servidores Públicos de **"EL CONGRESO"** a los eventos culturales, consejos de lectura, ferias de libro y demostraciones o jornadas deportivas que se realicen.

NOVENA. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se maneje en la ejecución de este convenio recibirá un trato estrictamente confidencial durante y después del mismo.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la información proporcionada o solicitada entre éstas, así como de la información que se genere como resultado de la celebración del presente convenio y de los programas o convenios específicos que resulten.

DÉCIMA. En todos los programas o convenios específicos de colaboración que **"LAS PARTES"** celebren se estipulará que el personal de cada Institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de su Institución de origen, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de sus instalaciones.

Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dependencia y

dirección de su institución de origen, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con **"LA BUAP"** ni con **"EL CONGRESO"**, por lo que **"LAS PARTES"** asumen sus respectivas responsabilidades y por consiguiente quedan liberadas respecto de cualquier obligación que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social, por tanto, no se considerarán patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que no existirá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superadas las causas se reanudarán las actividades en la forma y términos que **"LAS PARTES"** determinen.

DÉCIMA PRIMERA. Los programas o convenios específicos de colaboración, contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de **"LAS PARTES"** y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, registro de modelo o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de trabajos de investigación.

DÉCIMA SEGUNDA. **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de ser necesarias algunas modificaciones al presente convenio, durante su vigencia, podrán hacerlo de común acuerdo siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito y debidamente firmada de conformidad por éstas.

DÉCIMA TERCERA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firme y hasta el catorce de febrero de dos mil quince, sin perjuicio de que alguna de **"LAS PARTES"** convenga en dar por terminado el presente, por causas ajenas o supervenientes a las mismas, previa notificación que una de ellas realice por escrito a la otra, con treinta días hábiles de anticipación, previniendo lo necesario a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su conclusión.

En los programas o convenios específicos de colaboración, la vigencia iniciará en la fecha en que se suscriba cada uno de ellos, y se extenderá por el plazo que en él se indique.

DÉCIMA CUARTA. Este convenio podrá darse por terminado cuando una de **"LAS PARTES"** lo determine, siempre que se le notifique a la contraparte por escrito, con treinta días de anticipación.

Los proyectos iniciados durante su vigencia continuarán hasta su conclusión, salvo que **"LAS PARTES"** acuerden lo contrario.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" convienen que ninguna de ellas será responsable de la interrupción o suspensión de las obligaciones del presente convenio, siempre que éstas fueren resultado directo o indirecto de caso fortuito, fuerza mayor o existan causas de interés general.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de las instituciones que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero que en el caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, respecto a su operación, formalización, o contenido, serán resueltos de común acuerdo entre éstas.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance jurídico, lo firman por duplicado, en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de Junio de dos mil catorce.

POR "LA BUAP"

MTRO. JOSÉ ALFONSO ESPARZA
ORTIZ
RECTOR

POR "EL CONGRESO"

DIPUTADO MTRO. VÍCTOR MANUEL
GIORGANA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
GOBIERNO Y COORDINACIÓN
POLÍTICA